LEY DE 10 DE NOVIEMBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SUELDO DE MILITARES QUE DESEMPEÑAN DESTINOS CIVILES. Ellos no pierden por esto su antiguiedad. Autoriza al Ejecutivo para suprimir empleos.

Son relativas las de 10 de Agosto de 842 y 27 de Diciembre de 1848.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente.-

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nación Boliviana.

DECRETAN.

- ART. 1°. Los militares, que fueren empleados en destinos puramente civiles, percibirán el sueldo señalado a este, cuando se "igual" o mayor que el que corresponde a su graduación efectiva; siendo menor podrá el Gobierno, si lo cree conveniente, señalarles un sobresueldo que no exceda de la mitad de la diferencia, entre el sueldo del destino civil y el que corresponde a dicha graduación.
- 2º. Los militares de que habla el artículo anterior, no podrán excusarse de servir los empleos civiles, a cuyo desempeño los llame el Gobierno. Los que fueren llamados al desempeño de destinos civiles, no perderán su antiguedad.
- 3º. Queda autorizado el Poder Ejecutivo, durante el bienio inmediato, para suprimir empleos o rebajar los sueldos de estos en los ramos de Gobierno, Hacienda y Policía, según creyere conveniente al servicio público, dando cuenta a las próximas Cámaras.
- 4º. Los empleados que cesaren, en virtud de la autorización contenida en el artículo precedente, disfrutarán a juicio del Gobierno, según el tiempo de sus servicios y la calidad de los que hubiesen prestado, hasta una tercera parte del sueldo señalado al destino, mientras sean colocados en otro, y salvos siempre los derechos que les asistan a la jubilación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en la Ilustre y Heroica Capital Sucre a 6 de Noviembre de 1846.- Mariano Ballivián.- Presidente.- Antonio Zarco.- Secretario Representante.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 10 de Noviembre de 1846.- Ejecútese.- José Ballivián. El Ministro de Hacienda.- Miguel María Aguirre.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir.

El Ministro de Hacienda la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponde. Ilustre y Heroica Sucre, a 10 de Noviembre de 1846 José Ballivián.- El Ministro de Hacienda.- Miguel María de Aguirre.